

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* OPINION

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-08-2005

*Título:* (POSICION DE ESTA INTITUCION EN RELACION A LA DEROGACION TACITA DEL ACUERDO 4-2001 DE 19 DE FEBRERO DE 2001, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERAN CUMPLIR LAS BOLSAS DE VALORES , CASAS DE VALORES, CORREDORES DE VALORES, ETC...)

*Dictada por:* COMISION NACIONAL DE VALORES

*Gaceta Oficial:* 25374

*Publicada el:* 30-08-2005

*Rama del Derecho:* DER. PENAL, DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Valores, Corredores, Mercado de valores, Inversiones, Lavado de fondos, Lavado de dinero, Delitos, Valores públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.228

*Rollo:* 543

*Posición:* 1290

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**OPINION Nº 10-2005**  
**(De 4 de agosto de 2005)**

**Tema:** Posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores en relación a la derogación tácita del Acuerdo 4-2001 de 19 de febrero de 2001 por el cual se establecen las normas de conducta que deberán cumplir las bolsas de valores, centrales de valores, casas de valores, corredores de valores, administradores de inversión para la prevención del delito de blanqueo de capitales al tenor de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000. La Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 10 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, expresa por este medio y de oficio, su posición administrativa en relación a la derogación tácita del Acuerdo 4-2001 de 19 de febrero de 2001.

**Situación que origina la presente Opinión:** En octubre del año 2000, la Ley 41 del 2 de octubre de 2000 adicionó el Capítulo VI, denominado Blanqueo de Capitales, al Título XII, y el Título XIII de las Disposiciones Finales, al Libro II del Código Penal, así como dictó otras disposiciones. Asimismo, la Ley 42 del 2 de octubre de 2000 estableció las medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

En desarrollo de las normas contempladas en la Ley 42 de 2000, la Comisión Nacional de Valores emitió el Acuerdo 4 de 2001, con el fin de establecer las medidas que permitieran prevenir el blanqueo de capitales en el ejercicio de sus actividades.

A través de la Ley 50 de 2 de julio de 2003, se adicionó el Capítulo VI denominado Terrorismo, que comprende los artículos 264-E, 264-C, 264-D y 264-E, al Título VII, sobre los Delitos contra la Seguridad Colectiva, del Libro II del Código Penal.

En base a lo anterior, la Comisión Nacional de Valores advirtió la necesidad de adecuar las normas contenidas en el Acuerdo 4 de 2001, en cuanto a la materia de prevención del delito de terrorismo, así como otros aspectos relacionados con los requisitos de debida diligencia al aplicar la política conozca a su cliente aplicable a los sujetos regulados.

Por tal razón, la Comisión crea el Acuerdo 1-2005 de 3 de febrero de 2005, con el fin de proveer a las Bolsas de Valores, Centrales de Valores, Casas de Valores, Corredores de Valores y Administradores de Inversión, las pautas legales y operativas que deben aplicar en el ejercicio de sus actividades así como también le permite a la Comisión aplicar de manera objetiva y sistemática la responsabilidad asignada a través del numeral 7 del artículo 1 de la Ley 42 de 2 de octubre de 2000 en concordancia con lo establecido en el artículo 8, (numerales 6, 7 y 8) y 264 del Decreto Ley 1 de 1999.

**Posición de la Comisión:** Antes de sentar la posición administrativa de la Comisión sobre el tema, corresponde hacer un análisis de la situación antes planteada y de las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y de sus reglamentos que resultaran aplicables al tema.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, literalmente, derogar significa dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley; pero, comúnmente, se usa como sinónimo de abrogar o suprimir la ley en su totalidad. Derogación, entonces es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente, en otras palabras la derogación es el proceso que implica el fin de la vigencia de las leyes.

Los principios de interpretación, aplicación y derogación de las leyes, se encuentran regulado en nuestro ordenamiento jurídico en los capítulos III y IV del Título Preliminar del Código Civil.

El artículo 36 del Código Civil señala que *"Estimase insubsistente una declaración legal por declaración expresa de legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería."*

Se entiende de este artículo que en los casos en que se de una declaración expresa del legislados estaríamos frente a una derogación expresa (*cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua*), sin embargo de la última frase del artículo en comento se desprende que en el evento de que coexistan en el tiempo dos declaraciones de voluntad del legislador que regulen íntegramente una materia determinada, evidentemente vale la que ha sido emitida en último lugar, en este sentido nos encontraríamos frente a una derogación tácita.

En concordancia con el artículo 36 del Código Civil, los artículos 12 y 14 de este cuerpo normativo señalan lo siguiente:

*"12. Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquélla.*

...

*14. Si en los códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:*

*1. La disposición relativa aun asunto especial, o a negocios o casos particulares, se preferirá a la que tenga carácter general.*

*2. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior; y si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate."*

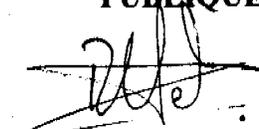
En el caso que nos ocupa, no se trata de una incompatibilidad de normas en los acuerdos reglamentarios en estudio ni se trata de una disposición relativa a un asunto especial en relación a otra general, sino que por el contrario se trata de una nueva norma reglamentaria que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.

Por lo anteriormente expuesto, el Acuerdo 1-2005 del 3 de febrero de 2005, es una norma posterior frente a el Acuerdo 4-2001 del 19 de febrero de 2001, ambos acuerdos contemplan el mismo ámbito material, por lo que, en el presente caso, se produce una *derogación tácita de la norma*, desde que ambas normas regulan las mismas materias.

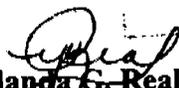
En otras palabras si ambos preceptos legales tienen igual campo de acción, porque son igualmente generales o porque versan sobre la misma especialidad, el posterior habrá derogado necesariamente al anterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005)

**PUBLIQUESE**

  
**Rolando de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

**RESUELTO DE PERSONAL N° 068/2005**  
(De 9 de agosto de 2005)

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES**  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que Rolando de León de Alba., Comisionado Prcsidente de la Comisión Nacional de Valores gozará de seis días de vacaciones desde el 9 al 14 de agosto de 2005.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a Carlos A. Barsallo P., comisionado vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores como comisionado presidente, a.i., por el periodo comprendido del 9 al 14 de agosto de 2005.

**SEGUNDO:** Designar a Yolanda G. Real S., comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores como comisionada vicepresidente, a.i., por el periodo comprendido del 9 al 14 de agosto de 2005.